

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 802- 2012-PCNM

Lima, 11 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Máximo Acosta Sihuas**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 091-2004-CNM del 11 de marzo de 2004, se ratifico a don Máximo Acosta Sihuas en el cargo de Fiscal Provincial de Ica del Distrito Judicial de Ica, y por Resolución N° 125-2004-CNM del 2 de abril de 2004, se rectifica la resolución mencionada en el extremo que el magistrado fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Palpa del Distrito Judicial de Ica; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales y en sesión del 13 de setiembre del mismo año se aprobó la reprogramación de la referida convocatoria, entre los que se encuentra don Máximo Acosta Sihuas. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de abril de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 11 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión:

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra una medida disciplinaria de amonestación. Asimismo de lo informado por el Órgano de Control el evaluado registra seis quejas, de las cuales dos fueron declaradas infundadas, una improcedente y tres se encuentran en trámite. Registra un cuestionamiento por participación ciudadana y cuatro reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ica en los años 2005, 2008 y 2012, registra aceptación por parte de la comunidad jurídica. Asimismo, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante no registra proceso judicial, tampoco como demandado y en condición de denunciado registra un proceso de prevaricato y omisión de denuncia y otro por violencia familiar, resultando en ambos con sentencia absolutoria;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron quince resoluciones emitidas por don Máximo Acosta Sihuas, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.72 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.92 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron tres procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un puntaje total de 4.75 pobre 20 puntos; respecto a celeridad y

1

N° 802- 2012-PCNM

rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional. Registra una publicación, siendo calificada con 0.50 puntos y en relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, tiene el grado de Maestro en Derecho Penal de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de lca y estudios de Maestría en Educación de la referida Casa de Estudios y tiene el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Alas Peruanas. Ejerce la docencia universitaria, conforme a las horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Máximo Acosta Sihuas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 11 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Máximo Acosta Sihuas; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Palpa del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y patificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONOVYAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 802-2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

UZ MARINA GUZNAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA